



OFORD.: N°26790  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 28 de septiembre de 2016, mediante la cual solicita información sobre procedimientos indagatorios relativos a uso de información privilegiada iniciados por este Servicio durante los años 2015 y 2016.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2016100161693  
Santiago, 26 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :  
DIEGO OSORIO - Caso(646834)  
- Comuna: --- - Reg. ---

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita que se informe "[...]sobre si es que la SVS ha iniciado algún procedimiento indagatorio sobre uso de información privilegiada en el mercado local durante 2015 y 2016.", y concretamente, "[...]el número de investigaciones en cada año, y si es posible, el nombre de las acciones asociadas a estas operaciones.", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1. En relación al "número de investigaciones" sobre la eventual comisión de alguna infracción relacionada a la posesión de información privilegiada, instruidas durante los años 2015 y 2016, se informa a Usted que este Servicio inició 17 procesos de fiscalización, correspondiendo 7 para el año 2015 y 10 hasta septiembre de 2016.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha respondido esta parte de su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante la "Ley de Transparencia".

2. Respecto de la razón social de los emisores de las acciones y los códigos nemotécnicos de los valores afectos a estos procesos de fiscalización, se hace presente que concurre la causal de reserva preceptuada en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, denegando total o parcialmente el acceso a ésta, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Concretamente, al comunicar la razón social de los

emisores de las acciones y los códigos nemotécnicos de dichos valores, podría: (i) alertar de las pesquisas y pruebas que se podrían efectuar para establecer una presunta infracción y/o influiría en los terceros que deben proporcionar información dentro del marco de los procesos fiscalización y; (ii) permitir establecer un patrón de los procesos de fiscalización que efectúa este Servicio, lo que facilitaría la eventual comisión de ilícitos, por cuanto los eventuales infractores, al anticipar el ámbito de fiscalización de esta Superintendencia, operaran en los instrumentos en que entiendan que es menos probable que sean sujeto a escrutinio de este Servicio.

Asimismo, en la especie concurre la causal de reserva señalada en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, para aquellos procesos de fiscalización en curso, por cuanto éstos no cuentan con una resolución de término, ni tampoco con un acto de formulación de cargos contra una persona determinada. De este modo, corresponde también denegar el acceso a la razón social de los emisores de las acciones, así como el de los respectivos códigos nemotécnicos de los valores, por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados *"los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*. Precisamente en estos casos la actividad de fiscalización de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

Por otra parte, se hace presente a usted que respecto de la información solicitada concurre además la causal de reserva establecida en el número 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual esta Superintendencia y sus funcionarios se encuentran obligados a guardar reserva acerca de los antecedentes relativos a las entidades sujetas a su fiscalización, siempre que ellos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a esta parte de su solicitud.

De este modo, se ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a dicha información, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

3. Finalmente, también se informa que en los años 2015 y 2016 se desarrollaron procedimientos administrativos sancionatorios que finalizaron con una resolución de multa, teniendo éstos relación con instrumentos de renta variable emitidos por CFR PHARMACEUTICALS S.A. y ENJOY S.A. - cuyos códigos nemotécnicos son CFR y Enjoy, respectivamente-. Dichos procedimientos finalizaron mediante la Resolución Exenta N° 338 de fecha 26 de noviembre de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 339, dictada con esa misma fecha, y por la Resolución Exenta N° 2406 de 1 de julio de 2016. Ambos actos administrativos se encuentran disponibles en el sitio de internet de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), específicamente en la siguiente URL

[http://www.svs.cl/institucional/sanciones/sanciones\\_cursadas\\_anteriores.php](http://www.svs.cl/institucional/sanciones/sanciones_cursadas_anteriores.php), en donde haciendo la consulta para los años 2015 y 2016, podrá acceder a las resoluciones antes individualizadas.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha comunicado la fuente, lugar y forma de acceder a esta parte de la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, con lo cual se entiende que este Servicio ha cumplido con su obligación de informar.

JAG VZZ CIR DHZ wf-646834

Saluda atentamente a Usted.



**PATRICIO VALENZUELA**  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201626790654305umsfyigqeHnkSVDbFsgWPhSxodQWxG